

Prueba de Interés Público

INFODF

Dra. Hilda Nucci

TIPOS DE INFORMACIÓN

- ***RESERVADA Y CONFIDENCIAL***
- LA **CONFIDENCIAL** SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (*DATOS PERSONALES*)

CONOCER INFORMACIÓN DE CARÁCTER **CONFIDENCIAL**

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación....

...., Para efectos de la fracción IV, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

CONOCER INFORMACIÓN DE CARÁCTER **RESERVADA**

- 13 modalidades de acuerdo al **artículo 113** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (5 años reservada y hasta 5 años adicionales). **SE DA A CONOCER POR UNA PRUEBA DE DAÑO.**

**EXISTIENDO LÍMITES PARA CONOCER LA INFORMACIÓN DE
ACUERDO A LA PRUEBA DE INTERES PÚBLICO**

DERECHOS EN PUGNA DE DARSE A CONOCER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- DERECHO A LA INTIMIDAD O PRIVACIDAD
 - DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 - DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
-
- La pregunta es: *¿se deben dar a conocer datos de carácter confidencial o reservado en aras de hacer cumplir con el derecho a la información?*

DELIMITAR EL INTERES PÚBLICO

- LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN DEBE SER LA ÚNICA CAUSA DE LEGITIMACIÓN PARA AFECTAR LOS DERECHOS.
- EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO PUEDEN HABER DIVERSOS PUNTOS DE VISTA SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO EN RELACIÓN CON UN CONFLICTO DE DERECHOS O UNA POLÍTICA CORRECTA.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE INTERÉS PÚBLICO

- Según el diccionario jurídico mexicano **el interés jurídico** es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado.
- Es el **interés o valor que tiene una cosa para una persona o grupo de personas.**
- **Lo público se refiere a aquello que es o pertenece al pueblo,** a la comunidad o a las personas, pero que no es de titularidad individual.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE INTERÉS PÚBLICO

- De acuerdo a Häberle el **interés público** debe analizarse como parte del orden constitucional y como material normativo dentro de una teoría constitucional democrática.
- Sostiene la importancia de la **interpretación constitucional** como concretización del interés público.

ESTADO DEMOCRÁTICO

- EL **INTERÉS PÚBLICO** ES UNO DE LOS VALORES DE ESTE TIPO DE ESTADO.
- SE **LEGITIMA** POR LA SOBERANÍA POPULAR.
- LOS **PODERES DEL ESTADO** SIRVEN AL **INTERÉS PÚBLICO**, AL PUEBLO MISMO.
- LA **LEGITIMACIÓN** SE DA EN MEDIDA QUE SE RESPETE EL **INTERÉS PÚBLICO**.

DEMOCRACIA

- En un gobierno democrático los **límites para obtener los datos obtenidos y revelados de las personas se justifica** por los derechos de terceros, la protección de la esfera íntima de la persona y el patrimonio de los particulares.
- *Lo anterior se traduce en la no injerencia de la autoridad y de ningún otro en la vida de las personas salvo que existan límites.*

LÍMITES PARA ACCEDER A LOS DATOS PERSONALES O INFORMACIÓN

Se deben de satisfacer al menos los siguientes elementos:

- ✓ **Interés público preponderante.**
- ✓ **Fundamento legal**, expreso y preciso que satisfaga los requisitos del principio de proporcionalidad.
- ✓ La **interpretación** ante la duda debe hacerse de manera restrictiva, por qué lo que se protege son datos personales, es decir derechos fundamentales (personales).
- ✓ Considerar **si se vulneran los principios** de consentimiento, legalidad y calidad. (revelar sólo lo necesario).

PRUEBA DE ÍNTERES

- Excepción a los límites de acceso a la información y conocimiento de nuestros datos.

***CORRESPONDE VALORAR EL INTERÉS PÚBLICO DE DAR A
CONOCER LA INFORMACIÓN SOBRE EL INTERÉS PRIVADO
DE PROTEGERLA***

TEST DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 149 de la Ley General de Transparencia el *INAI deberá realizar una prueba de interés público de acuerdo a los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad* cuando exista una colisión de derechos.

- **Idoneidad:** la legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.
- **Necesidad:** la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público.
- **Proporcionalidad:** el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Si se puede comprobar que existe un interés público en la información **personal**, estamos en presencia de una (verdadera) colisión de derechos fundamentales, y por ende se puede dar a conocer la información.
- Por lo que habrá que hacer *“un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría conocer su revelación”*.

LIMITES SEGÚN LA CIDH

Se deben de satisfacer las siguientes condiciones en su totalidad:

PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD. Toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos, orientados a la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud pública o de la moral pública.

LIMITES SEGÚN LA CIDH

Se deben de satisfacer las siguientes condiciones en su totalidad:

PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de ciertos los fines; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo.

EL TEST DE NECESIDAD. Se aplica de forma estricta y exigente, requiriendo la demostración de que existe una necesidad imperiosa o absoluta de introducir limitaciones.

PONDERACIÓN

Los jueces necesitan realizarla dentro de sus sentencias cuando exista la confrontación de derechos como el de la intimidad o la protección de datos personales.

Esta labor se fortalece a través de la legislación nacional, los criterios y el cumplimiento de los acuerdo internacionales y su incorporación al ordenamiento interno.

- **REGLA DE ADECUACIÓN**
- **REGLA DE NECESIDAD**
- **REGLA DE PROPORCIONALIDAD**

SCJN ELEMENTOS DEL TEST DE INTERÉS PÚBLICO

LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE DE INCORPORAR AL TEST DE INTERÉS PÚBLICO SON:

1. Que la autoridad que resuelva el conflicto emita una decisión fundada y motivada. El fundamento debe encontrarse previsto de manera expresa en alguna ley.
2. Deben establecerse condiciones de procedimiento tales que aseguren la debida garantía de audiencia a los titulares de los derechos en conflicto.
3. Deberá realizarse únicamente a petición de parte.

SCJN ELEMENTOS DEL TEST DE INTERÉS PÚBLICO

Adicionalmente

[...] corroborar, en un test, la presencia de dos elementos: (i) una conexión patente entre la información privada y un tema de interés público; y, (ii) la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información privada y el interés público de la información.

TESIS SCJN

- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL INTERÉS PÚBLICO CONSTITUYE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN PRIVADA.** Sostener que la divulgación de cualquier información veraz está amparada por la libertad de expresión equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la intimidad, toda vez que en la medida en la que los hechos en cuestión fueran verdaderos los medios de comunicación estarían en libertad de publicarlos. En este sentido, **el interés público es la causa de justificación más relevante en los casos donde entran en conflicto libertad de información y derecho a la intimidad.** Así, la identificación de un interés público en la difusión de información íntima actualizará una causa de justificación al estar en presencia del ejercicio legítimo de la libertad de información.
- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro XX, mayo de 2013, Primera Sala, p. 549, Tesis: 1a. CLV/2013 (10a.), Registro: 2003628.

TESIS SCJN

- **DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUÉL.** En la noción de interés público, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, debe considerarse **la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria**, por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada, **cuando su conocimiento es trivial para el interés o debate público**. Al efecto, **la información puede tener relevancia pública**, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de **"noticiable"** a la información. Además, la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, Primera Sala, p. 923, Tesis: 1a. XLII/2010, Registro: 165051.

TESIS AISLADA DE LA SCJN EL 7 DE JUNIO DE 2019 QUE DICE:

- **SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN.**

Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información **es de interés para la comunidad** por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. **En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios.**

• Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz, <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/2sjt/iUnaTesisSinPub.asp?nIus=15580>, [Consultado el 14 de junio de 2019].

EXPEDIENTE EN MATERIA DE SALUD DEL PRESIDENTE

La Resolución 1326/04 del IFAI sucedida en el año 2004 da cuenta de los desafíos normativos que persistían en la época. En primer lugar, mostró la necesidad de establecer como una obligación dentro de la Ley General de Transparencia el uso no opcional de la prueba de interés público por parte de órganos garantes.

Se institucionalizó si el interés público debe prevalecer o no sobre la protección de ciertos datos personales en el Derecho Mexicano.

LEY FEDERAL

- Las decisiones de los organismos para dar a conocer la información se sustentaban en un esquema de **prueba de daño** que se aplicaba en la ley anterior (la Ley Federal de Acceso a la Información Pública).

LEY GENERAL

- De acuerdo con la legislación actual, si se puede comprobar que existe un interés público en la información personal, estamos en presencia de una (verdadera) colisión de derechos fundamentales, y por ende se podría dar a conocer la información.
- Por lo que habrá que hacer *“un balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría conocer su revelación”*.

CASO NIXON

En el caso *States v. Nixon*, 418 u.s. 683 (1974), la Corte Suprema Estadounidense, por unanimidad decidió la **divulgación de las grabaciones aún en contra del derecho a la intimidad del Presidente.**

En dicho proceso el Presidente Nixon apeló al argumento del privilegio ejecutivo de carácter constitucional para no revelar las cintas, incluso ante el Poder Judicial, es decir la inmunidad presidencial para **no dar a conocer la información entendida como confidencial.**

Sin embargo, la Corte Suprema Estadounidense **resolvió que este privilegio no era de carácter absoluto y en todo caso era necesario resolver en función de una ponderación de intereses del sistema judicial, contra los intereses invocados por el Poder Ejecutivo.**

Este caso estableció un precedente jurisdiccional en donde se acota la capacidad del presidente y funcionarios públicos para impedir la divulgación de informaciones potencialmente perjudiciales a la seguridad nacional.

CASO KIMEL VS ARGENTINA

Como lo ha indicado la corte, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y **puede ser limitado siempre que se supere el llamado juicio de necesidad o test tripartito**, consagrado en el artículo 13.2 de la Convención.

En el caso Kimel, la corte encontró que el artículo **110 del código penal argentino** no reunía las características mencionadas y, por esta razón, declaró que dicha norma era incompatible con los artículos 9 y 13, en relación con el artículo 2 de la convención.

En otras palabras, la corte no se limitó a estudiar la aplicación del artículo 110 mencionado, sino que se pronunció sobre el texto de dicha norma, declarándola contraria a la Convención.

CASO AXEL SPRINGER AG VS. ALEMANIA

Por su parte, el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** ha tenido oportunidad de establecer una definición amplia del interés público en su jurisprudencia en materia de libertad de expresión. En una serie de casos que involucraban personas que no eran funcionarios públicos, el tribunal ha considerado que

"el público tiene, en principio, el interés en ser informado - y en ser capaz de informarse - sobre procesos penales mientras se observe estrictamente la presunción de inocencia".

El Tribunal determinó que artículos de prensa sobre la detención y condena de un actor popular por posesión de cocaína eran de interés público.

CASO FONTEVECCHIA Y D'AMICO VS ARGENTINA

Interés público como aquellos, *“Que afectan bienes sociales”*.

Entre los asuntos que la corte ha determinado de **interés público** se encuentra la posible comisión de delitos penales **por parte de funcionarios públicos, el manejo de obras públicas** (tanto con base en la inversión de fondos públicos en dichos proyectos, como por su potencial impacto ambiental) y la posible malversación de fondos públicos.

Dra. Hilda Nucci